



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1164

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00239-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. (cesionario)
DEMANDADO: Inversiones la Esperanza HR & Cía S.A. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2.020).

Respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular, que por pago total de la obligación¹, ha presentado el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., coadyuvado por la representante legal de dicha entidad bancaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, por lo tanto, se accederá a ello. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de INVERSIONES LA ESPERANZA HR & CÍA S.A., JOHAN ALEXIS HOYOS RESTREPO y MARÍA FERNANDA HOYOS RESTREPO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TK

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

¹ Fl. 100 cuaderno principal.

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 51 de hoy
12 JUN 2020
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1167

Radicación: 76-001-31-03-011-2017-00273-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulado
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Inversiones Franco Saint S.A.S.

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

Revisada la liquidación del crédito en el ejecutivo acumulado, aportada por la apoderada de la parte actora, se le impartirá aprobación, toda vez que se encuentra conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, además que no fue objetada por la parte demandada dentro del traslado correspondiente. Lo anterior, en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

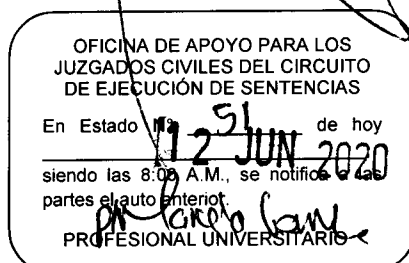
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito dentro de la demanda acumulada, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Apoyo agregar al cuaderno de demanda acumulada que corresponde la liquidación de crédito ya mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez





44

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1168

Radicación: 76-001-31-03-012-2018-00274-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Juan Manuel Ramos

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2.020).

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, y visible a folios 39 y 40 del cuaderno 1 del expediente, se le impartirá aprobación, toda vez que se encuentra conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, además que no fue objetada por la parte demandada dentro del traslado correspondiente. Lo anterior, en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito dentro de la demanda acumulada, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

